

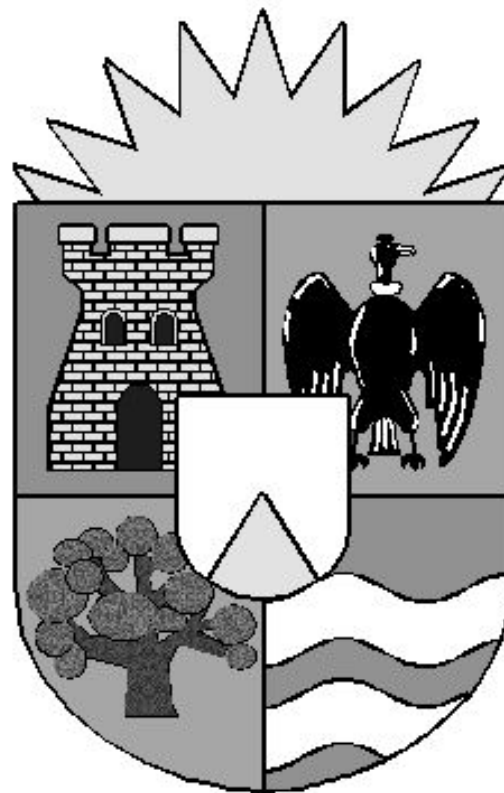


# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---



BOLETIN  
MUNICIPAL



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

## **AUTORIDADES MUNICIPALES**

### **DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

INTENDENTE

**ROMERO, Alejandro Eduardo**

SECRETARIO DE GOBIERNO

**GARCIA, Nicolás Miguel**

SECRETARÍA DE SALUD

**ROUADI , Alejandra Cecilia**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

**LINARES ECHENIQUE, Guillermina**

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

**PERALTA, Néstor Iván**

SECRETARIA DE HACIENDA

**MONTI, Natalia Vera**

SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO

**AUDENINO CANDISANO, Matías Alejandro**

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN

**MISERACH, Martín Jorge**

ASESOR LETRADO



# **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE**



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350**

---

**GAVIER, Miguel Alejandro**

**CONCEJO DELIBERANTE**

**PRESIDENTE**

**María Teresa Riu - Cazaux de Veléz**

**CONCEJALES**

**Juan Cruz Vazquez**

**Lucia Deón**

**Martín Miguel Gómez**

**Julio Antonio Loza**

**Alcorta María Angélica**

**Marta Banegas**

**Paula Machmar**

**Mariano Andrés Villa**



# **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE**



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350**

---

## **REPARTICIONES MUNICIPALES - TELEFONOS Y DIRECCIONES**

### **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE**

TE / FAX : 439280 -

AVDA. GOYCOECHEA 586

ATENCION : 7 :00 hs. a 13 :00 hs.

---

### **SEGURIDAD CIUDADANA**

TE : 103

ATENCION GUARDIA PERMANENTE 24 hs.

---

### **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

TE: 439660

URQUIZA 249

---

### **HOSPITAL MUNICIPAL J. PRIEUR**

TE / FAX : 439290

CALLE R. BALBIN Esq. R. OBLIGADO

ATENCION GUARDIA PERMANENTE 24 hs.

---

### **SERVICIO DE EMERGENCIA MEDICA**

TE : 107 / 439290

ATENCION GUARDIA PERMANENTE 24 hs.

---

### **POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**

TE : 03543-433801

AVDA. ROQUE SAENZ PEÑA S/N

---



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

ATENCION : 8:30 a 13:00 hs.

---

## CONCEJO DELIBERANTE

TE : 439285

CALLE 9 DE JULIO Esq. ALSINA

---

## TRIBUNAL DE CUENTAS

TE : 439280 / 432926

AVDA. GOYCOECHEA 586

ATENCION DE 8 :30 A 12 :30

---

## CUARTEL DE BOMBEROS

TE: 438145

SAAVEDRA 650

---

## SECRETARIA DESARROLLO HUMANO

### CASONA CULTURAL

TE:

FIGUEROA ALCORTA N° 426

---



# **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE**



---

**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350**

---

# **DECRETOS**



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

Villa Allende, 6 de Julio de 2020.-

## VISTO:

El expediente N° 11456/2019\_ mediante el cual se tramitó la Licitación Pública a los fines de la contratación de la obra de **“CORDÓN CUNETA Y BOCACALLES EN CALLES VARIAS DE B° LOMAS SUR”** de la ciudad de Villa Allende.

## Y CONSIDERANDO:

1- Que, con fecha 20 de Febrero de 2020, la señora Susana Beatriz Sueldo, en su carácter de apoderada de la firma Constructora Bianor S.A., presentó Recurso de Reconsideración en contra del Decreto N° 09/2020, mediante el cual el intendente municipal dispuso la rescisión con culpa del contratista del Contrato correspondiente a la obra **“CORDON CUNETA Y BOCACALLES EN CALLES VARIAS DE B° LOMAS SUR ”** de la ciudad de Villa Allende, instruyendo al recupero del anticipo financiero no amortizado y a la ejecución de la garantía de contrato e inicio de las acciones legales correspondientes en contra de la firma **BIANOR S.A.**

Que el mismo se encuentra interpuesto en tiempo y forma de conformidad a lo establecido en Arts. 80 y subsiguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5350, aplicable por disposición de la Ordenanza N° 31/2012, por lo que corresponde hacer lugar a su tratamiento en lo sustancial.

Que con fecha 03 de Junio de 2019 se suscribió contrato con la firma BIANOR S.A para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de Pesos Tres Millones Noventa y Seis Mil Quinientos Noventa y Nueve con Sesenta y Siete Centavos (\$ 3.096.599,67.-).

Que con fecha 24.09.19 la empresa BIANOR S.A. presentó Nota bajo Expediente N° 13794/2019, mediante la cual solicitaba una readecuación del monto de obra. Dicha presentación fue rechazada por parte de esta Municipalidad mediante Decreto N° 34/19, de fecha 07 de octubre de 2019, con fundamento en que en el Pliego de la Licitación no estaba establecida la posibilidad del reconocimiento de mayores costos o de redeterminación de precios.

No obstante ello, es de destacar que al momento de dicha presentación, esta Municipalidad ya había hecho lugar al pago del Anticipo Financiero y del Certificado N° 1, por un monto de pesos Setecientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Ocho con Cincuenta y Nueve Centavos (\$788.948,59) habiendo sido recibido- sin protesto ni reclamo alguno por parte de la contratista.

Pese a lo relatado, e incumpliendo sus obligaciones contractuales, la firma BIANOR S.A., acompañó una nueva nota insistiendo nuevamente en la redeterminación de los precios del contrato, bajo apercibimiento de resolución del contrato.

Que ante dicha presentación, y luego de varias reuniones mantenidas con los directivos de la empresa, se intimó a la empresa en el libro de obras a los fines de que retome los trabajos pendientes



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

de ejecutar, informando que de conformidad a lo establecido en el Art. 15 del Pliego Particular de Condiciones que rige para la contratación no se había previsto la redeterminación de precios.

Que no obstante ello, y ante la renuencia a los fines de retomar los trabajos adeudados, esta Municipalidad intimó a la firma mediante Carta Documento de fecha 10 de diciembre de 2019, en los siguientes términos: *“Alejandro Eduardo ROMERO, en mi carácter de Intendente de la Municipalidad de Villa Allende, me dirijo a usted a los fines de intimarlo para que en un plazo perentorio de 48 horas **CONTINÚE** los trabajos para la ejecución de la obra “CORDÓN CUNETA Y BOCACALLES EN CALLES VARIAS DE BARRIO LOMAS SUR – DECRETO 74/2019”, trabajos que a la fecha se encuentran paralizados por exclusiva culpa imputable a UD., de conformidad a lo notificado en Libro de Obra – Ordenes de Servicio con fecha 15 de noviembre de 2019, bajo apercibimiento de rescisión del contrato y de proceder a la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, conforme a lo establecido en Pliego Particular de Condiciones que rige la presente contratación). QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO”*.

Que, a la fecha la empresa no ha dado cumplimiento a la intimación cursada, ni ha dado inicio a la ejecución de la obra, habiendo remitido Carta Documento con fecha 18 de diciembre de 2019, en respuesta de la enviada por esta Municipalidad, en la que hacen reclamo de intereses por el atraso en el pago del certificado N° 1, los que reconoce haberlos percibido a la fecha de la misma, y haciendo otros reclamos intimando a este Municipio a su pago bajo apercibimiento de rescindir el contrato por parte de la empresa.

Que asimismo plantea la inconstitucionalidad del Art. 15 de los Pliegos de Condiciones Particulares de la Licitación, en razón de no haberse establecido redeterminación de precios.

Que, mediante Dictamen de fecha 10 de Enero de 2.020, se expidió Asesoría Letrada de la Municipalidad, destacando que en relación a la conducta de la empresa y en razón de no haber retomado la ejecución de la obra, conforme contrato, correspondía hacer lugar a su rescisión con culpa del contratista, dando lugar al dictado del Decreto N° 09/20. A todos los efectos es de destacar que el Art. 15 del Pliego que rigió la contratación estipulo de manera clara que *“no se harán reconocimientos por variación de costos”*.

Que el reconocimiento de mayores costos o redeterminación de los precios al no estar previsto en el Art. 15 del Pliego Particular de Condiciones, imposibilitaba hacer lugar a lo solicitado por la empresa. A tal efecto es de destacar que la CSJN se ha expedido en varios pronunciamientos destacando que: *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario (Fallos 308:618, 1986 - CSJN - Hotel Internacional Iguazú S.A c/ Estado Nacional – Recurso de Hecho)”*.

Que dicha situación fue conocida por todos los oferentes que participaron en la contratación y debió ser debidamente tenida en cuenta a la hora de la presentación de sus ofertas, siendo particularmente conocida por la firma BIANOR S.A. al momento de la suscripción del contrato. Que un reconocimiento de mayores costos en la presente contratación vulneraría seriamente uno de los principios más importantes de la contratación pública, como lo es el Principio de Igualdad. Este principio liminar de





# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

las contrataciones debe ser respetado durante todo el procedimiento de contratación siendo “ultra activo” en palabras del reconocido tratadista Julio Rodolfo Comadira en su obra “La Licitación Pública”, entendiendo el mismo que “*el reconocimiento de alguna diferencia entre lo estipulado en los pliegos, el contrato o durante la ejecución del mismo sería una grave vulneración del mismo*” (Julio R. Comadira – La Licitación Pública Lexis Nexis, Buenos Aires, 2006).

Que en particular, en el presente caso es aplicable lo destacado por Farrando en relación al Principio de Igualdad, quien destaca que “*después de la adjudicación, la igualdad supone que no se confieran en la ejecución del contrato, ventajas, modificaciones, tratamientos especiales, etc, que de haberse dado a los otros oferentes hubiera significado que estos cotizaran más bajo, y que durante el desarrollo del contrato administrativo, la administración debe tener presente que aquellos que participaron de la licitación controlarán su ejecución y el respeto de aquella a las bases de la licitación.*” (Farrando, Ismael. Contratos Administrativos, 1 edición, Buenos Aires. Abeledo Perrot, 2002, Pag. 228).

En igual sentido se ha expedido en un caso similar la Corte Suprema de Justicia de la Nación en uno de sus señeros pronunciamientos “*Constructora F. H. Schmidt c/Provincia de Mendoza*”, destacando la importancia que tiene el principio de igualdad en las contrataciones públicas en la que cualquier estipulación que beneficie a uno de los oferentes y que no haya sido conocida por los demás al momento de ofertar, torna nula dicha estipulación, y por ende el procedimiento de contratación.

Que ante dicha conducta por parte de la empresa y lo manifestado ut supra, mediante Decreto N° 09/2020, se dispuso intimar a la contratista a la restitución del monto percibido en concepto de anticipo financiero y la Rescisión anticipada del contrato con culpa de la contratista.

Que en su recurso la contratista se agravia destacando que el mismo es infundado e ilegal, sin explicitar mayores fundamentos en relación a la presunta ilegitimidad del acto administrativo, ni en relación a sus supuestos vicios, siendo su presentación una mera disconformidad con la decisión de esta Municipalidad de rescindir el contrato con exclusiva culpa del contratista.

Que la rescisión del contrato por parte de esta Municipalidad se debió al incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales a su cargo, en razón que habiendo sido intimado, y habiendo sido percibidos todos los certificados adeudados, no se continuó con la ejecución de la obra. Que a los fines de disponer la rescisión, esta Municipalidad intimó previamente al contratista a los fines del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y se expidió en relación a la imposibilidad de hacer lugar al reconocimiento por variación de costos solicitado.

Que así las cosas, con fecha 03.09.19 fue elaborado el Certificado N° 1, en un todo de acuerdo al Acta de Medición de fecha 02.09.19, ambos firmados por el contratista e Inspección de la Municipalidad de Villa Allende. El monto económico del mismo ascendía a la suma de \$ 788.948,59 (descontado el anticipo financiero), lo que originó la factura correspondiente, la que fuera pagada en tiempo y forma por el municipio. No habiendo Nota de Pedido o reclamo por parte del Contratista por trabajos efectuados y no reconocidos en el Acta de Medición-Certificado N° 1.



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

Que el día 16.09.19 se emite la Orden de Servicio N° 1 en la cual se deja constancia de que NO se estaba utilizando la cantidad necesaria y suficiente de material granular, por lo cual la certificación de la calle Filadelfia queda en suspenso.

Que la empresa, intempestivamente, procedió a la paralización de los trabajos, quedando una parte del anticipo de obra en su poder, manteniendo una deuda con este Municipio por el Monto del anticipo financiero no amortizado, por la suma de Pesos Doscientos Veinte y Un Mil Novecientos Noventa y Nueve con Dos centavos (\$ 221.999,02.-), a favor de esta Municipalidad.

Que, en base a lo expuesto el acto administrativo emanado de la Municipalidad de Villa Allende disponiendo la Rescisión del Contrato por culpa exclusiva de la Contratista está debidamente fundado, y tiene motivación suficiente, y se corresponde con el incumplimiento por parte de la contratista en perjuicio del interés público y los vecinos de Villa Allende que se han visto privados de la ejecución de la obra propuesta.

Por ello, se entiende que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma BIANOR S.A., debiendo continuarse con el procedimiento a los fines de la ejecución de la garantía por incumplimiento de contrato y la iniciación de acciones legales a los fines del recupero de los demás daños y perjuicios producidos en razón del incumplimiento.

Por ello y lo dictaminado por Asesoría Letrada:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE DECRETA

**Art. 1°:** RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma BIANOR S.A, y disponer se haga lugar a la ejecución de la póliza de cumplimiento de contrato, como asimismo el inicio de las acciones legales correspondientes por demás daños y perjuicios ocasionados por parte de la firma BIANOR S.A, no cubiertos por el seguro de caución, de conformidad a lo detallado en los considerandos precedentemente.

**Art. 2°:** Notifíquese a Asesoría Letrada a fin de que actúe en consecuencia y notifique a la firma BIANOR S.A -

**Art. 3°:** Comuníquese, publíquese, dese la Registro Municipal y archívese.-

**DECRETO N°117/20**



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

Villa Allende, 15 de Julio de 2020.-

## VISTO:

La necesidad de reforzar partidas del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Egresos del corriente año sin alterar el monto del mismo.-

## Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 15 de la Ordenanza de Contabilidad N° 01/90 vigente, establece que el Departamento Ejecutivo, cuando lo crea necesario, podrá realizar compensaciones de rubros presupuestarios.-

Por ello:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE DECRETA

**Art. 1°:** Modifíquese el Presupuesto de Gastos – Egresos- vigente sin alterar el monto del mismo, conforme a lo establecido en planillas que en una (1) foja se adjunta y que pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

**Art. 2°:** La presente compensación lleva el N°21/20.-

**Art. 3°:** Comuníquese, entréguese copia del presente decreto al Departamento Administrativo, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

**DECRETO N°121/20**



# **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE**



---

**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350**

---

# **Resoluciones**



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

Villa Allende, 6 de Julio de 2020

## VISTO:

Que Gendarmería Nacional, a través del destacamento con asiento en nuestra ciudad, colabora con las tareas de patrullaje, disponiendo que tanto personal como vehículos de los vehículos de la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales participen de operativos de control de la vía pública.

## Y CONSIDERANDO:

Que esa tarea de vigilancia a cargo del personal de Gendarmería, permite ejercer mayor control en la vasta geografía del municipio.

Que a través de esa actividad de colaboración, apoyando el trabajo de nuestra unidad de Seguridad Ciudadana, contribuye a brindar mayor resguardo de nuestros vecinos, y esta administración reconoce ese servicio que se ofrece a la comunidad.

Que la Unidad de Gendarmería tiene su servicio administrativo en la base y requiere excepcionalmente del apoyo de esta Municipalidad, mediante la provisión de insumos de librería.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

### RESUELVE:

**Art. 1°: AUTORIZAR** la adquisición de **dos (2) cartuchos Negro modelo MLTD-D115L**, y **dos (2) cartuchos de tinta color negro modelo TN160**, para ser entregados a la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales de Gendarmería Nacional con asiento en nuestra ciudad.

**Art. 2°:** Comuníquese a la Dirección de Compras y Suministros.

**Art. 3°:** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

**RESOLUCIÓN N° 106/20**



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

Villa Allende, 6 de Julio de 2020

## VISTO:

El severo problema de salud que ocasiona la falta de cloacas en nuestra ciudad, lo que habla de la imposibilidad de que la totalidad de la población alcance satisfactoriamente servicios higiénicos básicos en sus respectivos hogares.

## Y CONSIDERANDO:

Que si bien esta administración encaró en forma decidida la construcción por etapas de la red cloacal de la ciudad, mediante gestiones frente al ENOHSA (Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento), el inicio de obras y la resolución de la problemática sanitaria de toda la ciudadanía llevarán un tiempo prudencial.

Que mientras se alcanza esta solución, se debe contribuir a que la población de Villa Allende con menores recursos, pueda desagotar sus cámaras y/o pozos sépticos a fin de mantener su calidad de vida.

Que frente a la situación de pandemia y el confinamiento preventivo y obligatorio, los pedidos se han efectuado mediante aplicaciones de telefonía móvil de mensajería instantánea.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE**

## RESUELVE:

**Art. 1°:** AUTORIZAR el pago de los desagotes de pozos a los vecinos que a continuación se consigna, y que conforme evaluación socioeconómica, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago del servicio, a saber:

- Monzoni, Jacqueline Elizabeth, D.N.I. N° 36.985.939, Arturo Illia N° 1688-Polinesias.
- Gaitán, Norma Isabel, D.N.I. N° 17.293.988, Chiclana 671, Barrio Español, se desagotó cámara y pozo debido a la situación de emergencia sanitaria y presencia de hijo discapacitado.
- Monje, Adrianita Alcira, D.N.I. N° 13.378.845, Chacabuco N° 201, Barrio Industrial.
- Leguizamón, Susana Margarita, D.N.I. N° 12.947.265, De la Unión N° 1525, Polinesias, se desagotó cámara y pozo debido a la situación sanitaria de la vivienda, con riesgo para sus ocupantes.
- Moyano Janet/Rico, María Concepción, D.N.I. N° 5.486.763, Chiclana N° 672, Barrio Español.
- Dalpogetto, Silvia Alejandra, D.N.I. N° 23.793.417, Nueva Zelanda 278, Polinesias.
- Nabas, Miriam del Valle, D.N.I. N° 12.595.005, Gorriti 158, Barrio Español.

**Art. 2°:** Comuníquese a la Secretaría de Hacienda, a sus efectos.

**Art. 3°:** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

**RESOLUCIÓN N° 107/20**



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

Villa Allende, 15 de Julio de 2020.

## VISTO:

El aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto oportunamente por el Gobierno Nacional, con la correspondiente adhesión tanto del Gobierno Provincial, como Municipal. Sus prorrogas y reciente conversión en distanciamiento social y obligatorio.

El Decreto N° 101/20 emanado del D.E.M.  
La Resolución 101/20 emanada de esta Secretaria de Gobierno.

## Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 101/20 de fecha 27/05/2020, el Intendente de la Ciudad de Villa Allende **ESTABLECE** que las diferentes Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme corresponda, previa evaluación, análisis y en total concordancia con las disposiciones Nacionales y Provinciales de cada caso **DISPONGAN**, la flexibilización del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en relación a las actividades industriales, comerciales, profesionales y de prestación de servicios en el ejido de la Ciudad de Villa Allende.

Igualmente ordena que ..... Toda flexibilización dispuesta....., deberá ser vinculada a un protocolo de bioseguridad, debiendo adoptar a tal fin los establecidos por el COE provincial, pudiendo ser ampliados por medidas adicionales .

Que mediante Resolución 101/20 emanada de esta Secretaria de Gobierno **se autoriza a** retomar actividades de los Establecimientos Gastronómicos, bajo determinadas condiciones.

Que dado la constatación de situaciones irregulares se hace necesario establecer pautas estrictas de funcionamiento.

Por ello:

## EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE RESUELVE:

**Art. 1°: ESTABLECER** que los establecimientos gastronómicos que se encuentren en el Ejido de la Ciudad de Villa Allende, deberán cumplir con el siguiente protocolo de bioseguridad a más de lo establecido en la Resolución 101/20

- La densidad de ocupación de cada mesa deberá ser de **una y hasta seis personas**, conforme la capacidad natural de la mesa, no pudiendo agregarse sillas de manera tal de



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

forzar a una capacidad superior a la que la mesa prevé n juntar mesas para exceder el límite máximo de seis personas por mesa.

- Las mesas debe prepararse para el consumo en presencia del cliente.
- Exigir durante el ingreso y la permanencia de personas en el local el **uso de barbijo** no quirúrgico que cubra la nariz, la boca y el mentón, los que podrán quitarse solamente para ingerir alimentos y/o bebidas.
- Mantener dentro del establecimiento un factor de ocupación de una persona cada **DOS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (2,25 mts<sup>2</sup>)** o en su defecto no superar un % de ocupación espacial superior al 50% de las dimensiones del salón y mantener un distanciamiento entre mesas
- Ventilar regularmente los ambientes cerrados (al menos una vez al día), sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas para permitir el recambio de aire.

**Art. 4°:** **NOTIFICAR** a los comercios comprendidos por la presente Resolución y al Área de Inspección Municipal a fin que se controle el cumplimiento de la establecido, bajo apercibimiento de labrado de Acta de constatación, intervención del Juzgado de Faltas y clausura del establecimiento.

**Art. 4°:** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

**RESOLUCIÓN N° 108/20**





# **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE**



---

**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350**

---

# **Ordenanzas**



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

## VISTO:

La Ley de la Provincia de Córdoba N° 9380 y su modificatoria Ley N° 10698

## Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9380, regula la utilización de las imágenes/sonidos receptadas por videocámaras instaladas en la vía pública y que dependen del Ministerio de Seguridad de la provincia de Córdoba-monitoreadas por la Policía de la Provincia de Córdoba.

Que las referidas imágenes y sonidos solo podrían ser requeridas por Magistrados o Fiscales avocados a la investigación y/o juzgamiento de causas contravencionales o penales de naturaleza dolosa.

Que la Ley 10698, modificatoria de la Ley 9380, en su Art. 1° incorpora la posibilidad de utilización (imágenes /sonidos) por parte de municipalidades y comunas para el ejercicio de sus respectivas competencias, conforme a los lineamientos de la Ley y su reglamentación.

Que el Art. 7 de la Ley 10698, modificatorio del Art. 11 de la Ley 9380, establece que a los fines de la aplicación de lo dispuesto en el Art. 1° in fine – utilización de imágenes y sonidos por parte de las municipalidades y comunas- la Autoridad de Aplicación de la Provincia de Córdoba debe suscribir convenios con las Municipalidades y Comunas que pretendan utilizar los elementos tecnológicos regulados en esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que existen en la actualidad en el Ejido de la Ciudad de Villa Allende la cantidad de 32 cámaras de video vigilancia pertenecientes al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba.

Que adherir a la presente norma de video vigilancia, brinda al Municipio una nueva herramienta para ejercer un mayor control del ordenamiento urbano, seguridad pública y seguridad ciudadana entre otras competencias municipales.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE SANCIONA  
CON FUERZA DE  
ORDENANZA N° 13/20**

**Art.1°: ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 9380 y su modificatoria Ley N° 10698, “Ley de Video vigilancia”**

**Art.2°: AUTORIZAR al D.E.M., a suscribir los convenios necesarios con la Autoridad de Aplicación Provincial, a los fines de su implementación en el Ejido de la Ciudad de Villa Allende.**



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

**Art.3° :** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la sala del Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Julio de 2020. Firmado por MARIA TERESA RIU CAZAUX DE VÉLEZ, Presidente del Concejo Deliberante –CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo - Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Allende. Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 124/20 de fecha 21 de Julio de 2020.-Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA - Secretario de Gobierno



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

## VISTO:

La necesidad de modificar la Ordenanza N° 04/12 que tiene por objetivo dar marco legal a los Tribunales Administrativo de Faltas de la Municipalidad de Villa Allende; y el poder de policía municipal.

## Y CONSIDERANDO:

Que el Municipio tiene autonomía municipal reconocida por la Ley Suprema de la Nación y la Provincia en relación a su competencia material.

Que por ello el poder de policía municipal resulta originario en cuanto a la misma se refiera.

Que nuestra C.O.M., en su Primera Parte- Título Primero- Capítulo Tercero; establece el concepto de poder de policía como originario municipal en el Art. 16 Inc. 10.

Que el Intendente por C.O.M. se encuentra facultado para dictar normas de estructuración y organización funcional de los organismos bajo su dependencia y resolver acerca de la coordinación y contralor de los funcionarios; como así la atribución y deber de entender en forma originaria o por vía de recurso en las causas y reclamos administrativos.

Que por Ordenanza N° 04/2012 se da marco legal a los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas.

Que en el caso del juzgamiento de las faltas e infracciones municipales el órgano que lleva a cabo esa función es de naturaleza administrativa, perteneciente a la esfera del departamento ejecutivo y dicta un acto administrativo jurisdiccional en el marco de la competencia atribuida por la ley.

Que es firme decisión del D.E.M. garantizar al ciudadano el Derecho de Defensa en todo proceso administrativo en el cual estado municipal es parte.

Que existe sentada Jurisprudencia que el Tribunal Municipal de Faltas es un órgano administrativo con funciones jurisdiccionales, circunstancia que excluye su inserción dentro del Poder Judicial y priva a sus fallos del carácter de sentencias, SUMARIO DE FALLO-29 de Agosto de 2001-Id SAIJ: SUJ0027951.

Que la Carta Orgánica Municipal establece claramente la inserción institucional del Tribunal Administrativo de Faltas dentro de las Autoridades Municipales, cuya competencia es el Juzgamiento de las faltas y contravenciones a las disposiciones municipales, provinciales, nacionales cuya aplicación compete al municipio.



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

Que compete a la Municipalidad regular su organización, funcionamiento, procedimiento, integración y designación.

Que resulta necesario perfeccionar el ejercicio del Poder de Policía Municipal, sus órganos de aplicación, de control y demás, tomado como ejemplo aquellos municipios que llevan una sobrada experiencia en la temática tal es el caso de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, con las debidas adecuaciones a nuestro Municipio.

Que en virtud de lo expuesto y en uso de sus facultades y atribuciones

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 14/20

**ARTÍCULO 1°:** Sustitúyanse los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 12, 15, 18, 19, 28, 31, 34, 35, 36, 37, 41, 43, 45 y 49 de la Ordenanza 04/2012 de Creación de los Tribunales Administrativos de Faltas, por los siguientes:

### **INTEGRACIÓN –DESIGNACIÓN- ESTRUCTURA ORGÁNICA - INCOMPATIBILIDADES**

**Art. 2°:** Los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas estarán integrados por Jueces Administrativos. Los Jueces serán designados por el Departamento Ejecutivo previo acuerdo del Concejo Deliberante. Los jueces no podrán desempeñar otro empleo público o privado ni ejercer libremente la profesión de abogado, ni el comercio, en los horarios establecidos para el desempeño de sus funciones. Cuando por cualquier causa (renuncia, licencia, enfermedad, etc.) el juez designado no pueda cumplir con sus funciones, el Departamento Ejecutivo podrá designar interinamente un Secretario Administrativo con título de abogado, para que se desempeñe a cargo del Juzgado. A quien ocupe estas funciones se le reconocerá mientras dure el interinato, la diferencia de haberes correspondientes. Su gestión administrativa estará a cargo del Administrador General de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas recayendo su función en forma originaria en la persona del Intendente Municipal y/o la persona que él designe a tal fin, en cuyo caso dependerá directamente del Intendente Municipal.

**Art. 3°:** Son requisitos para ser Juez de Faltas tener título de abogado expedido por Universidad Nacional o Privada debidamente autorizado con una antigüedad no menor a cinco años, ser argentino, mayor de 25 años de edad, y cumplir con los otros recaudos exigidos para el ingreso a la Administración Pública Municipal.

### **INAMOVILIDAD**

**Art. 5°:** Los jueces de los tribunales administrativos de faltas durarán en su cargo mientras dure su buena conducta. Sólo podrán ser removidos de sus cargos previo sumario que al efecto deberá ordenar el Departamento Ejecutivo que acredite: negligencia, morosidad o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, inhabilidad física o moral, desconocimiento inexcusable del derecho,



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

comisión de delitos en el ejercicio de las funciones o de delitos comunes dolosos, o estar incurso en las causales de incompatibilidad previstas en la presente. En todos los casos, para hacer efectiva la remoción deberá contar con el acuerdo del Concejo Deliberante.

## EMOLUMENTOS

**Art. 6°:** Los emolumentos de los Jueces de Faltas serán los que se fijen en la respectiva Ordenanza de Presupuesto Anual.

## COMPETENCIA – MISIONES – FUNCIONES

### **Art. 8°:**

#### **A) Del Administrador General:**

- Tiene la misión de coordinar el funcionamiento de los Jueces y empleados administrativos que componen el Tribunal de Faltas, así como ejercer las facultades de Superintendencia del órgano y propender a la optimización del funcionamiento del Tribunal de Faltas Municipal.
- Controla el cumplimiento de las obligaciones por parte de los funcionarios y empleados.
- Dispone la asignación de Juzgados, de turnos, de las causas, clasificación de causas por turno, materia etc.
- Emitir las resoluciones necesarias e inherentes al efectivo ejercicio de administración, control y superintendencia de los Tribunales Administrativo de Faltas.

#### **B) de los Jueces Administrativos:**

- Juzgar originariamente las contravenciones mencionadas en el Art. 1° de esta Ordenanza.
- Controlar el desempeño de funcionarios y empleados bajo su dependencia.
- Ejercer las demás funciones que les acuerde el reglamento que dicte el D.E.

## FUNCIONAMIENTO

**Art. 12°:** Los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas funcionarán durante los días, horarios y turnos que determine el Administrador General por vía reglamentaria, conforme a las necesidades del servicio.-

**Art. 15°:** Toda falta dará lugar a una acción pública que podrá ser promovida de oficio o por denuncia escrita ante la autoridad administrativa competente.

Las actas labradas por autoridad competente que cumplieren con los requisitos formales establecidos por el art. 16°, y que den cuenta de contravenciones o violaciones a las Ordenanzas Municipales vigentes, darán lugar a una acción pública y caerán dentro de la competencia establecida en el Art. 1° de esta Ordenanza.

**Art. 18°:** Recibida el acta de infracción o notificado de la misma, el presunto infractor podrá comparecer ante los Tribunales Administrativos de Faltas, a efectos de ejercer su defensa. Para ello dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación del acta, término



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

durante el cual podrá presentar por escrito su descargo, en que deberá contener los siguientes requisitos:

Nombre, apellido, indicación de identidad y domicilio real del interesado.

Podrá constituir domicilio legal, pudiendo ser electrónico conforme al art. 75 del Código Civil y Comercial.

En caso de personas jurídicas, mandatarios o representantes legales la acreditación de dicha calidad.

Objeto de la presentación con una descripción de los hechos en que funda su petición, la que deberá ser concreta en términos claros y precisos.

Firma del interesado.

En casos excepcionales, el Juez podrá escuchar personalmente al presunto infractor, lo que deberá constar en el Acta respectiva.

**Art. 19:** El Administrador General podrá impartir al Juez de Faltas las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones, respetando el principio de legalidad. Cuando los asuntos en que intervenga el Juez de Faltas revistan especial gravedad, trascendencia pública o presenten dificultades particulares, el Juez de Faltas actuante podrá consultar al Administrador General, quien deberá impartir las instrucciones pertinentes sin limitar las facultades de investigación de aquel.

**Art. 28°:** El procedimiento será público. La prueba deberá ser ofrecida por el presunto infractor en el acto del descargo o diligenciada en lo posible en la misma audiencia o en un plazo no mayor de cinco (5) días, pudiendo rechazar las que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias. Asimismo y de oficio, podrá disponer medidas para mejor proveer. Los imputados o sus defensores están obligados a concurrir los días martes y viernes para tomar conocimiento de las providencias y actuaciones cumplidas en las causas que se le siguen, salvo que hayan constituido domicilio electrónico, en cuyo caso la notificación deberá practicarse al mismo. En su defecto las resoluciones o decretos, salvo la resolución definitiva, se considerarán notificadas por ministerio de la ley el primer martes o viernes posterior a aquel en que hubieran sido dictadas. En todos los casos el presunto infractor tendrá la oportunidad de controlar la substanciación de la prueba.

## RESOLUCIÓN

**Art. 31°:** Producido el descargo y sustanciada la prueba, el Juez resolverá en el acto o, excepcionalmente dentro de los cinco (5) días hábiles, con sujeción a las siguientes pautas:

- Expresara lugar, fecha y hora en que se dictará la resolución.
- Citará la disposición legal violada.
- Dejará breve constancia de las circunstancias o disposiciones que funden la resolución.
- En caso de acumulación de causa, dejará debida constancia y la mencionara expresamente.
- Pronunciará resolución condenatoria o absolutoria respecto de cada uno de los imputados, individualizándolos, y ordenará si correspondiere la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas.



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

- En caso de clausura individualizará con exactitud el lugar sobre el que se hará efectiva. En caso de decomiso, la cantidad y calidad de las mercaderías y objetos, todo ello de conformidad con las constancias registradas en la causa.

## PROCESO EN REBELDÍA

**Art. 34°:** Si el presunto infractor no produjera en término el descargo correspondiente luego de la primera citación, de la cual se deberá tener constancia fehaciente, y sin perjuicio de lograr su comparendo haciendo efectivo el apercibimiento del Art. 32°, se procederá a juzgarlo en rebeldía. La rebeldía será declarada de oficio por simple Resolución previa constatación del vencimiento de la citación.

## ALCANCE DE LA REBELDÍA

**Art. 35°:** Declarado en rebeldía el presunto infractor, el proceso se realizará como si él tuviera presente, resolviéndose en definitiva con arreglo al mérito de la prueba incorporada en autos.

## NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

**Art. 36°:** Si la resolución dictada en rebeldía, contuviera condenación al pago de cantidad líquida, será notificada al infractor para que la haga efectiva en un plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de que sea satisfecha mediante ejecución de los bienes que componen su patrimonio

**Art. 37°:** Las resoluciones de los Tribunales de Faltas serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Los recursos serán resueltos, previo dictamen de Asesoría Letrada, por el Señor Intendente Municipal.

**Art. 41°:** El recurso de apelación procederá contra: a) Las Resoluciones que impongan sanción de amonestación; multa; decomiso, inhabilitación, clausura, demolición o cualquier otra que cause gravamen irreparable; b) Toda denegatoria que verse sobre prescripción de la acción o de la sanción.

## INTERPOSICIÓN

**Art. 43°:** Los recursos de apelación y nulidad deberán ser interpuestos ante el tribunal que dictó la resolución en el plazo de cinco (5) días de notificada y por escrito debiendo indicarse los motivos del agravio.

En caso de productos alimenticios-perecederos, el plazo para la presentación del recurso será de veinticuatro (24) horas.

Fuera de los plazos precedentemente citados no podrá aducirse ningún otro motivo.

Los términos antes indicados comenzarán a contarse a partir de la cero hora del día siguiente al de la notificación de la resolución, venciendo a la primera hora del día hábil subsiguiente al del vencimiento.





# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

**Art. 45°:** Durante la tramitación del recurso se podrán ordenar medidas para mejor proveer, con notificación a las partes. Deberá dictarse resolución fundada dentro de los veinte (20) días de elevadas las actuaciones. Cuando el recurso se refiera al decomiso de productos perecederos, la resolución deberá dictarse en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de elevadas las actuaciones.

**Art. 48°:** Presentando en tiempo y forma el recurso de queja, se solicitarán los autos y éstos serán elevados al Señor Intendente para su resolución. Si se declarara inadmisibile el recurso, se remitirán las actuaciones al Tribunal a efectos de éste proceda de conformidad.

## EJECUCIÓN

**Art. 49°:** Firme la Resolución o en condiciones de ser ejecutada, el Juez interviniente deberá remitir inmediatamente la causa al Administrador General, quien tendrá a su cargo adoptar todas las medidas tendientes al pronto y fiel cumplimiento de lo resuelto. Además, si así corresponde, adoptará las medidas tendientes a su ejecución administrativa o judicial elevando para ello todo lo actuado al Departamento Ejecutivo Municipal. A los fines del juicio ejecutivo, serán títulos habilitantes el Certificado de Deuda emitido por el Administrador General o por quien éste designe, o la Resolución certificada por el Juez de Faltas con la constancia de que se encuentra firme.

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la sala del Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Julio de 2020. Firmado por MARIA TERESA RIU CAZAUX DE VÉLEZ, Presidente del Concejo Deliberante –CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario Legislativo - Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Allende. Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 125/20 de fecha 21 de Julio de 2020.-Firmado Sr. ALEJANDRO EDUARDO ROMERO – Intendente Municipalidad Ciudad de Villa Allende – Sr. NICOLAS MIGUEL GARCÍA - Secretario de Gobierno



# **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE**



**Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350**

---

# **Resoluciones**

# **C.D.**



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

Villa Allende, 1 de julio de 2020

## VISTO:

Los pedidos de informe elevados a Dirección Provincial de Vialidad de Córdoba, en relación al Camino individualizado como S522.

## Y CONSIDERANDO:

Que dicho pedido fue realizado por primera vez el 20 de Enero 2020 con N° expte-SUAC 022205001720.

Que el 06 de marzo de 2020 se solicitò un pronto despacho con N° expte- SUAC 112405045820.

Que ante la falta de respuesta se reiterò el pedido con fecha 27 de mayo 2020 y fue recibido por la Oficina de División Liberación de Trazas de D.P.V. por personal de la mencionada Oficina

Que importa al pleno del Concejo Deliberante de Villa Allende, obtener el informe reiteradamente solicitado.

Por ello:

### El Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Allende

#### RESUELVE:

Art. 1°: Enviar al Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba Cr. Juan Schiaretti, la nota que se adjunta a la presente Resolución, en relación al pedido de informe a la Dirección Provincial de Vialidad de Córdoba que se refiere al camino individualizado S522.

Art. 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, hágase saber y dese copia.

Res.12/20



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

Villa Allende 1 de julio de 2020.-

**Señor Gobernador  
de la Provincia de Córdoba  
CR. JUAN SCHIARETTI**

De nuestra mayor consideración:

Conforme lo resuelto en Sesión del Concejo Deliberante de Villa Allende, el día 30 de junio de 2020, con el voto unánime de sus Miembros, se ha resuelto enviar a Usted la presente a fin de solicitarle que en su carácter de máxima autoridad administrativa de la Provincia de Córdoba, imparta las instrucciones necesarias a los fines de obtener respuesta a la solicitud de informe efectuada por este Cuerpo Legislativo a la Dirección de Vialidad Provincial, con relación al camino individualizado como S522.-

Dicho pedido fue efectuado a la referida Repartición Provincial mediante nota de fecha 20 -01-2020 SUAC 022205001720-

Ante la falta de respuesta, fue reiterado en dos ocasiones mediante nota de fecha 06-03-2020, SUAC 112405045820 y nota de fecha 27-05-2020 SUAC recibida por la oficina de División Liberación de trazas DPV -

**Es decir que a la fecha han transcurrido en exceso (5) CINCO MESES, sin haber obtenido una respuesta de Vialidad.-**

Motiva la petición que formulamos, la necesidad urgente de conocer cuál es, conforme los antecedentes existentes, el carácter del camino S522. Esto es, si el mismo es público o privado.-



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

Ello en virtud que la Secretaría de Ambiente de la Provincia mediante resolución 127 de fecha 1 de abril de 2015 y la Secretaría de Minería Provincial mediante Resolución 31 de fecha 19 de mayo de 2015, han aprobado la explotación minera por parte de la Cantera La Graciela, propiedad de la empresa El Gran Ombú S.A. en una superficie de 110 hectáreas. Y conforme el informe suscripto por el Geólogo Cornaglia, de la Secretaría de Minería, con fecha 10 de febrero de 2020: “...*La aprobación del inicio de los trabajos mineros en los sectores 2 y 3 queda condicionado a que se resuelva el tema del camino a San Fernando, con una traza alternativa de By pass en ese sector, ya sea Pública o Servidumbre de Paso, para luego retomar el antiguo camino según determine la Autoridad de aplicación correspondiente...*”.-

De allí la importancia y urgencia de la solicitud que se efectúa, a la vez de hacerle conocer al Señor Gobernador, que es voluntad de los integrantes del Concejo que han aprobado esta petición, que se mantenga la actual traza del camino S522, el cual ha sido reconocido e incluido en la Ordenanza Nro. 37 del año 2019 como integrante de la red vial de la Ciudad de Villa Allende.-

Por último, y a través de la presente ponemos en su conocimiento, que el Concejo Deliberante de Villa Allende, por unanimidad de sus Miembros con fecha 11 de diciembre de 2019 sancionó la Ordenanza 37, que fuera promulgada por Decreto Nro. 277 del Departamento Ejecutivo, y que en sus artículos 8 y 25 dispone:

**Artículo 8°:** *Usos NO permitidos en la ciudad de Villa Allende:*

..... *La actividad extractiva queda prohibida en la Ciudad de Villa Allende siendo considerada como aquella de extracción de suelo y subsuelo consolidado naturalmente, destapes, desmontes, excavaciones y las tareas de movimiento de tierra o suelo en general, tales como relleno, compactación y terraplenamiento.*

**Artículo 25°:** *Las áreas se clasifican, según su caracterización, en:*

.....**Área de Protección Ambiental / Área de Reserva:** *Es la contemplada y regulada en la Ordenanza municipal 05/02 y en la Ley Provincial de Bosques Nativos N°9814 y*



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

*su Decreto Reglamentario N° 170/11 y Ley N°9841 en sus Anexos vigentes a la promulgación de la presente ordenanza...”.-*

Sin otro particular, saludamos atentamente al Señor Gobernador de la  
Provincia.-



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

Villa Allende, 8 de julio de 2020

## VISTO

Que por Carta Orgánica Municipal y Ordenanzas específicas, se pueden crear Consejos o Comisiones Asesores.

## Y CONSIDERANDO

Que es necesario establecer un protocolo de comunicación formal, institucional, entre el Concejo Deliberante y los Consejos y/o Comisiones Asesores.

Que ello devendrá en buenas prácticas respecto fortalecimiento de las relaciones institucionales.

Por ello

### El Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Allende

#### RESUELVE:

Art. 1°: Apruébese el Protocolo de Comunicación que se adjunta a la presente como Anexo I.

Art. 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, hágase saber y dese copia.

**Res. 13/20**



# MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



Boletín de Publicación de las Normas Municipales (Ord. N°20/96) -  
Año 2020 Nro 350

---

## ANEXO I

### Protocolo de comunicación entre el Concejo Deliberante y los Consejos asesores (CMC y CMA)

#### **De las notas**

1. Las notas deberán ser ingresadas en papel por secretaría del Concejo Deliberante, y/o digitalmente, escaneadas al mail [concejodeliberanteva@gmail.com](mailto:concejodeliberanteva@gmail.com). Las firmas de las autoridades no podrán ser digitales, sino originales y el escaneo (si así se hiciera) debe ser totalmente legible.
2. Las notas deberán estar dirigidas al Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Allende, y al cuerpo de los concejales.
3. Las notas presentadas deben estar firmadas sin excepción por las autoridades formales de cada Consejo
4. Las notas deben provenir de resoluciones de las autoridades vigentes. Dicho mandato debe constar en el acta correspondiente.

#### **De las respuestas**

5. Dicha/s nota/s será/n ingresada/s en la próxima sesión ordinaria del Concejo Deliberante, y enviadas a la comisión seleccionada para su tratamiento.
6. Cuando la misma tenga dictamen de comisión, la respuesta será comunicada al Consejo solicitante por escrito.

#### **De la identificación y logos**

7. Se solicita a cada Consejo que informe al Concejo Deliberante sus sitios web oficiales y/o redes sociales y logos oficiales avalados por Mesa Ejecutiva.